



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IINTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad: 158374089001. 2018-00126-00.
Dte: ECLOF COLOMBIA S.A.S
Ddo: RUDY ALEXANDRA HERNANDEZ SUAREZ
DECISIÓN: DESISTIMIENTO PRETENSIONES.

Tuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la terminación de la presente ejecución, ante el desistimiento de las pretensiones que refiere el actor.

ANTECEDENTES:

* Se adelanta la presente acción Ejecutiva instaurada por ECLOF COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial en contra de RUDY ALEXANDRA HERNANDEZ SUAREZ, para exigir el cobro de una suma de dinero.

* Con providencia del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se dio inicio al proceso Ejecutivo, librando el mandamiento de pago correspondiente, ordenando la correspondiente notificación y medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en el BANCO CAJA SOCIAL, las cuales no se efectivizaron. Frente a la notificación de la demanda se surtió emplazamiento y finalmente se designó Curador Ad-litem., doctora MARTHA CORINA PULIDO PULIDO, quien tomó posesión el 17 de julio de 2019 y oportunamente contestó la demanda en todas y cada una de las pretensiones, lo cual conllevó a seguir con el trámite del proceso y con providencia del 5 de septiembre de 2019 se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de la demandada RUDY ALEXANDRA HERNANDEZ SUAREZ. Por tal razón se fijó como honorarios a la auxiliar de la justicia el valor de \$274.000, de lo cual a la fecha no obra recibo de pago.

CONSIDERACIONES:

1. Según el artículo 314 del Código General del Proceso establece lo pertinente al Desistimiento de las pretensiones, lo cual implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.

3.El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

DECISION:

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y observa el despacho que se allega el escrito por la representante legal de ECLOF COLOMBIA S.A.S., y el certificado de cámara de comercio pertinente, y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar la terminación del proceso.

Se requiere si a la parte actora a efectos de cancelar los honorarios fijados a la señora Curadora Ad-litem., quien cumplió con su cargo y permitió la continuación de la acción ejecutiva, que conlleva hoy a su desistimiento de pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO que adelanta ECLOF COLOMBIA S.A.S., en contra de RUDY ALEXANDRA HERNANDEZ SUAREZ, por el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares comunicadas al ABNCO CAJA SOCIAL DE TUNJA, para que se tome nota respecto a la terminación del proceso.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Ordenar el desglose del pagaré Nro. 13632, a favor de la demandada, dejando las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 032 hoy veinticuatro (24) de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm